

Resumen ejecutivo

Nuevas Medidas Especiales en Materia de Procesos de Insolvencia

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Decreto Ley 772 del 3 de junio de 2020

El Decreto 772 de 3 de junio de 2020, “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL” se dirige a establecer medidas adicionales a las creadas en el Decreto 560 de 2020, tendientes a que, en el marco de la crisis empresarial que sobreviene, se cuente con mecanismos legales adicionales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización empresarial que permitan la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, y agilizar los procesos de liquidación judicial de las empresas para retomar rápidamente los activos a la economía de manera ordenada, eficiente y económica, con el fin de afrontar eficazmente la crisis empresarial generada por el COVID-19.

El Decreto estará vigente por dos (2) años y se sustenta sobre **5 pilares**:

1. Creación de un régimen especial para pequeñas insolvencias:

Con el fin de poder atender la proliferación de procesos de reorganización y de liquidación judicial, y dar una solución rápida a la micro y pequeña empresa, se crean los procesos de reorganización abreviada y de liquidación judicial simplificada, cuyas características son las siguientes:

- a. **Proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias:** Este procedimiento está dirigido a atender la reorganización de todos los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, que estén en cesación de pagos, y cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), como un mecanismo único y excluyente. Además, el proceso se tramita en dos etapas:
 - 1) Reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. El juez preside la reunión y ejerce sus facultades de conciliador. En esta etapa se busca resolver ágilmente las controversias sobre las acreencias de manera que el proceso fluya de una manera más rápida y dinámica.
 - 2) Audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización. El juez la preside y en ella considerará solamente las objeciones presentadas previamente sobre las



acreencias. La inasistencia de los acreedores o la falta de sustentación de las objeciones sobre las acreencias tiene por efecto su desistimiento. En esta etapa se busca lograr rápidamente la resolución de las objeciones y la confirmación e implementación del acuerdo, lo que permitirá a la empresa continuar con su actividad comercial y preservar los empleos.

- b. **Proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias:** Este procedimiento está dirigido a atender la liquidación judicial de todos los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), como un mecanismo único y excluyente. Los bienes de la masa se consideran por su valor neto de liquidación y, por lo tanto, no se realizan avalúos. Sin embargo, los acreedores pueden objetar dichos valores presentando ofertas de compra vinculantes o avalúos. Además, los términos de las etapas son más cortos y el juez adjudica directamente los bienes, por lo cual, no se asignan votos a los acreedores.

En el Anexo 1 se encuentran unos cuadros comparativos entre los procesos de insolvencia ordinarios (reorganización y liquidación) y de los procesos para las pequeñas insolvencias (reorganización abreviado y liquidación judicial simplificado).

Se espera que la diferencia de duración para la finalización entre los procesos ordinarios y abreviados/simplificados sea de 8 meses.

2. **Creación de medidas para el trámite expedito de los procesos de insolvencia:**

Se establecen medidas para agilizar el trámite de los procesos de insolvencia a través de las siguientes herramientas:

- a. Reducción de requisitos formales para la admisión de manera que los deudores cuente con una protección rápida del régimen de insolvencia (temas contables y financieros – completitud), para los procesos de pequeñas insolvencias.
- b. Uso de inteligencia artificial y de herramientas tecnológicas para el procesamiento de la información y el trámite de los procesos de insolvencia, así como la implementación de formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión y la radicación electrónica de la solicitud y de la información.
- c. Levantamiento, por ministerio de la ley, de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre

bienes distintos a los sujetos a registro, para la entrega directa de recursos embargados por parte del juez que conoce el proceso de ejecución.

3. Creación de mecanismos para maximizar el valor de los bienes del deudor y la protección de los compradores de vivienda:

Se establecen medidas para para maximizar el valor de los bienes del deudor, la protección de los compradores de vivienda y el desarrollo del objeto social de los constructores de vivienda a través de las siguientes herramientas:

- a. Maximización del valor de los bienes del deudor mediante la adjudicación en bloque a determinado grupo de acreedores o en estado de unidad productiva para preservar la empresa y el empleo, al igual que la creación de la posibilidad de que los bienes se puedan transferir a un fideicomiso y adjudicar a los acreedores con vocación de pago, derechos fiduciarios.
- b. Uso del sistema de martillo electrónico para la venta de activos en el marco de los procesos de liquidación judicial con reglas más flexibles que facilitan la conversión de los bienes a efectivo.
- c. Pagos directos a los financiadores de la alícuota del crédito hipotecario por parte de los deudores en reorganización o pago al vendedor con la consiguiente subrogación, para facilitar el levantamiento del gravamen hipotecario y garantizar la posterior transferencia del bien a favor del comprador.
- d. Creación de reglas dentro del proceso de reorganización para que dentro del acuerdo de reorganización se respeten los compromisos adquiridos en los contratos de adquisición de vivienda, de manera que, según el avance de obra, se pueda hacer la transferencia de las unidades de vivienda en lugar del reconocimiento de una deuda en el proceso de reorganización.

4. Beneficios tributarios:

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2021, que las quitas de capital, multas, sanciones o intereses que hagan los acreedores con sus deudores, como parte de cualquier acuerdo de reorganización empresarial, serán consideradas para los deudores como ganancia ocasional para los años 2020 y 2021, las cuales podrán compensar con las pérdidas ordinarias u ocasionales.

5. Extensión y suspensión de normas y otras medidas:

a. Causal de disolución por pérdidas y término para enervarla:

Se extiende la suspensión por dos (2) años de la causal de disolución por pérdidas para todos los tipos societarios y se extiende la suspensión del término para enervarla.



b. Procedimiento de recuperación empresarial por categorías:

Se extiende la posibilidad de que los procedimientos de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio se realicen por categorías de acreedores.

c. Mecanismo para facilitar el acceso al crédito en proceso de insolvencia:

Para facilitar el acceso al crédito en el trámite de los procesos de insolvencia, se establece para la confirmación del acuerdo la condición para el deudor de estar cumpliendo con los términos de los créditos, otorgados en los términos del artículo 5 del Decreto 560 de 2020.

d. Fortalecimiento de la lista de auxiliares de la justicia:

Se fortalece la lista de auxiliares de la justicia permitiendo el manejo de más procesos por auxiliar, para contar con más capacidad para atender procesos de insolvencia.

e. Suspensión del subsidio para liquidaciones sin activos:

Para atender los volúmenes adicionales de insolvencias y enfocar los recursos de las contribuciones de las sociedades en la atención de los procedimientos de insolvencia, se suspende el subsidio para la liquidación de sociedades sin activos.



**ANEXO 1
CUADRO COMPARATIVOS**

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN ORDINARIO Y PROCESO DE
REORGANIZACIÓN ABREVIADO**

Proceso	Reorganización Ordinario	Reorganización Abreviado
Quiénes están sujetos al proceso	<ul style="list-style-type: none">• Todas las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo.• Las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.	Igual, pero que activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).
Presupuestos de admisión	<ol style="list-style-type: none">1. Cesación de pagos2. Incapacidad de pago inminente. (Este supuesto se suspendió por un término de 24 meses mediante el Decreto 560 de 2020)	Solo procede por la causal de cesación de pagos.
¿Quién puede presentar la solicitud?	<ol style="list-style-type: none">1. En la <u>cesación de pagos</u>: El deudor, acreedores, o de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión.2. En la <u>incapacidad de pago inminente</u>, por el deudor o por un número plural de acreedores externos no vinculados.3. Por solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.	Igual.
Requisitos	Los previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley 1116.	Igual.
Efectos de la presentación de la solicitud	En términos generales, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias y realizar actos de disposición de sus activos o bienes sin autorización del Juez del concurso. (Art. 17, Ley 1116)	Igual.



Órdenes del auto de admisión de	Las órdenes se encuentran previstas en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Entre otras, son las siguientes: 1. Inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil. 2. Designación de un promotor (puede ser el representante legal). 3. Ordenar al promotor presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses. 6. Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor 7. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso sobre los bienes sujetos a registro. 8. Comunicación del inicio del proceso a Jueces y otras Entidades Públicas.	Igual. Además, entre otras, las siguientes: 1. Siempre se designará promotor. 2. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del proceso.
Tratamiento de los procesos ejecutivos en contra del deudor	A partir del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Los procesos que hayan comenzado antes, deberán remitirse al proceso concursal y las medidas cautelares quedan a disposición del juez del concurso. Con el nuevo decreto, se levantan de pleno derecho las medidas cautelares que recaen sobre bienes no sujetos a registro.	Igual. Se levantan de pleno derecho las medidas cautelares que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro sin necesidad de incorporación.
Procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles	A partir del inicio del proceso no podrán iniciarse o continuarse sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. Los incumplimientos por sí pueden dar lugar a estos procesos.	Igual.



Etapas principales	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de solicitud, incluyendo proyectos de créditos y votos e inventario de bienes. Después los proyectos se actualizan hasta fecha de inicio. • Traslado para objeciones - traslado de objeciones - término para provocar la conciliación; • Audiencia de resolución de objeciones con base en las pruebas presentadas por los acreedores - Se aprueba el proyecto de créditos y votos y se concede término para presentar acuerdo de reorganización, de 4 meses improrrogables. • Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, se verifica la legalidad. • Si no se presenta acuerdo o no se confirma, fracasa el proceso y da lugar a la liquidación judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de solicitud, proyectos de créditos y votos e inventario de bienes; Después los proyectos se actualizan hasta fecha de inicio. • NO traslado para objeciones (la info reposa en el expediente). 5 días antes de reunión debe presentar objeciones. • Reunión de conciliación de objeciones y de presentación del acuerdo de reorganización, la preside el Juez del concurso. • Audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización. • Si fracasa, liquidación judicial abreviada
Gastos de administración	Se deben cumplir de preferencia las obligaciones causadas durante el proceso de insolvencia.	Igual

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL ORDINARIO Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

Proceso	Liquidación Judicial Ordinario	Liquidación Judicial Abreviado
Quiénes están sujetos al proceso	Todas las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo. Las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.	Igual, pero que sus activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).
Causales de liquidación judicial	1. No presentarse el acuerdo de reorganización, se decretará la liquidación judicial. (Por suspensión de liquidación por adjudicación) 1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización. 2. Solicitud del deudor, o incumplimiento de entregar información. 3. Cuando el deudor abandone sus negocios. 4. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa.	Igual.



	<p>5. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>6. A petición del deudor y de acreedores titulares de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo.</p> <p>7. Solicitud de autoridad o representante extranjero.</p> <p>8. Por tener obligaciones vencidas por mesadas pensionales, retenciones de carácter obligatorio, descuentos efectuados a los trabajadores, o aportes al SSGGSS, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término legal.</p>	
Los requisitos para solicitar la admisión	<p>1. Estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren.</p> <p>2. Estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.</p> <p>3. Estado de inventario de activos y pasivos, debidamente certificado y valorado.</p> <p>4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.</p>	<p>Igual.</p> <p>Además, la información financiera con corte al último mes presentada con la solicitud siempre debe venir preparada con la <u>base contable del valor neto de liquidación.</u></p>
Órdenes del inicio del proceso	<p>De conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116, entre otras, las siguientes:</p> <p>1. El nombramiento de un liquidador</p> <p>2. Disolución.</p> <p>3. Medidas cautelares sobre los bienes del deudor.</p> <p>4. La fijación por parte del Juez del concurso de un aviso que informe acerca del inicio del mismo.</p> <p>5. A partir de la desfijación del aviso, corre un término de veinte (20) días para que los acreedores presenten su crédito al liquidador.</p>	<p>Igual.</p> <p>Además, el liquidador deberá presentar una estimación de los gastos de administración de la liquidación. NO habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto, salvo que se manifieste el interés en la aplicación del artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 o del artículo 6 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020.</p>



Efectos de la admisión	<p>Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. Principalmente, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La disolución de la persona jurídica.2. La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere.3. La terminación de los contratos no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente.5. La terminación de los contratos de trabajo.6. Comunicación del inicio del proceso a jueces y entidades.8. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.10. La prevención a los deudores del concursado de que sólo pueden pagar al liquidador, advirtiendo la ineficacia del pago hecho a persona distinta.	<p>Igual, en lo que resulte pertinente.</p> <p>Al igual que en el proceso de liquidación judicial, se ordena la designación de un liquidador.</p>
Principales etapas	<ul style="list-style-type: none">• Presentación de créditos (20 días) y elaboración de proyectos e inventarios por el liquidador.• Traslado para objeciones (5 y 10 días), traslado de objeciones y término para provocar la conciliación por fuera de sede judicial;• Audiencia de resolución de objeciones con base en las pruebas presentadas por los acreedores. Se aprueba el proyecto de créditos y votos.• Venta de bienes y acuerdo de adjudicación (2 meses)• Si no se aprueba el acuerdo, el Juez adjudica.• Rendición final de cuentas.	<p>Los términos se reducen a la mitad. Además, tiene las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acreedores solo pueden objetar el valor neto mediante avalúo u oferta de compra.• La audiencia para resolver objeciones es a discreción del Juez del concurso.• Venta de bienes (2 meses)• Proyecto de adjudicación (10 días)• Si no se aprueba el acuerdo, el Juez adjudica.• Rendición final de cuentas.
Exclusión de bienes	<p>Las causales están previstas en el artículo 55 de la Ley 1116, El término para exclusión será de 6 meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial.</p>	<p>Mismas causales. El término para exclusión de bienes (incluyendo por ejecución de garantías) será de 1 mes a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.</p>



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Celebración de acuerdos de reorganización	Aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización.	Igual.
Gastos de administración	Se deben cumplir de preferencia las obligaciones causadas durante el proceso de insolvencia.	Igual